



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro
AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Artículo 372 CGP)

ACTA N°	102	107, N° 6, inc. 4	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
SENTENCIA NRO.	160	CGP SENT. ESP. 021	10:01 AM	12:08 M.

FECHA

DIA	MES	AÑO
24	11	2020

CLASE DE PROCESO

VERBAL	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
---------------	-------------------------------------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	8	0	0	5	4	1	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
MARIBEL FRANCO CORREA	C.C.N° 39.457.214	CONCURRIÓ VÍA WHATSAPP
APODERADO(S)		
DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO DEFENSOR DE FAMILIA	C.C.N° 1.036.928.807 T.P.N°185.512	CONCURRIÓ VÍA TEAMS

DEMANDADO(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
LUIS HERNANDO BELTRAN	C. C.N° 14.324.699	NO COMPARECIO
APODERADO(S)		
	C.C.N°	
	T.P.N°	

3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
BERTHA TULIACORREA GARCÍA	C.C.N° 15.421.936	CONCURRIÓ VÍA WHATSAPP
WBEIMAR FRANCO CORREA	C.C.N°	CONCURRIÓ VÍA WHATSAPP

	C.C.Nº	
DEMANDADO(S)		

4. PRUEBAS DE OFICIO

OBSERVACIONES: Dentro de la presente audiencia se fija el objeto de litigio, se realiza el control de legalidad, se decreta y practican las pruebas, se reciben alegatos de conclusión y se profiere la respectiva sentencia en los términos narrados en esta audiencia y en el audio, cuya parte resolutive es como se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley,

FALLA

PRIMERO: SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que por disposición legal ha venido ostentando el señor **LUIS HERNANDO BELTRAN**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 14.324.699, sobre su menor hija **DULCE MARÍA BELTRAN FRANCO**, por las causales de abandono del hijo prevista en el artículo 315 del CPC, modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974 y haber sido condenado a pena privativa de la libertad por más un año (Artículo 315 Numeral 4º del Código Civil – Modificado por el artículo 10 de la Ley 772 de 1,975-), sin perjuicio de las obligaciones de crianza, educación y sostenimiento que en tal calidad le impone la ley y las cuales subsisten.

SEGUNDO: Declarar que el ejercicio de la **PATRIA POTESTAD** sobre la citada menor **DULCE MARÍA BELTRAN FRANCO**; corresponderá en lo sucesivo y de manera exclusiva a la madre de esta, señora **MARIBEL FRANCO CORREA**.

TERCERO: Comuníquese lo decidido a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rionegro, Antioquia, para que proceda a su inscripción o tome nota de ello, al margen de la respectiva acta de nacimiento de la niña **DULCE MARÍA BELTRAN FRANCO** y en el libro de varios de dicha oficina. (Decretos 1260 y 2158 1970).

CUARTO: No se condena en costas al demandado por lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Notificar a las partes el contenido de esta providencia en estrados e igualmente al Defensor de Familia, quien estuvo presente en esta audiencia, conforme al artículo 294 del Código General del Proceso

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 12:08 del medio día.

A handwritten signature in black ink, reading "Carlos Augusto Zuluaga Ramírez". The signature is written in a cursive, flowing style.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez